



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 0 9

AUTO DE ARCHIVO No. _____

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA 30365 del 25 de Agosto de 2005, se denunció la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE PARADOR DEL BOSQUE ubicado en la Carrera 13 No. 27A-90 Sur de esta ciudad.

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que se practicó visita el día 3 de Septiembre de 2005, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico 6980 del 6 de Septiembre de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 27138 del 24 de Noviembre de 2005, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento, para que en un término de tres (3) días, retirara la publicidad instalada por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 15 de Febrero de 2006, al requerimiento No. 27138 de Noviembre 24 del 2005, y emitió el concepto técnico No. 2281 del 3 de Marzo de 2006, mediante el cual se constató que:

“SITUACION ENCONTRADA: En el momento de la visita se encontró que se desmontaron los avisos con que contaba el establecimiento y el predio no tenía elementos de publicidad, por lo que no requiere registro de avisos. (...) CONCLUSIONES: Desde el punto de vista técnico se concluye que la propietaria del establecimiento comercial dio cumplimiento al Requerimiento No. 27138 del 24-11-05, y actualmente no genera contaminación visual, por lo que se archiva el caso en mención.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

3

Tránsito sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3209

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado RESTAURANTE PARADOR EL BOSQUE, ubicado en la Carrera 13 No. 27A-90 Sur de esta ciudad, ha cumplido con el Requerimiento 27138 del 24 de Noviembre de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo

Trabaja sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LA 3209

definitivo de la queja mencionada de radicado 30365 del 25 de Agosto de 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 13 No. 27A-90 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 30365 del 25 de Agosto de 2005, por presunta contaminación visual.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007

~~EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN~~
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia